

## EXPEDIENTE No. 233/2015-F2

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS** los autos del juicio registrado bajo el número de expediente citado al rubro superior derecho, que promueve la 1.- ELIMINADO en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, mismo que se emite en los términos siguientes:-----

**RESULTADO:**

**1.-** Por escrito presentado en la oficialía de partes de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, la C. 1.- ELIMINADO interpuso demanda en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, misma que fue admitida mediante proveído del día 03 tres del mismo mes y año, ordenándose emplazar al ente público y señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**2.-** Por escrito que se presentó ante ésta autoridad el 28 veintiocho de abril del 2015 dos mil quince, el ente público encausado dio contestación a la demanda. -----

**3.-** El 1º primero de octubre del 2015 dos mil quince, se procedió al desahogo de la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron los contendientes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demanda y excepciones**, el actor procedió a ampliar su demanda, y acto seguido la ratificó en todos sus términos; derivado de lo anterior se procedió a diferir la audiencia, esto con la finalidad de dar oportunidad a la demandada de producir contestación a los nuevos planteamientos, lo que hizo el 16 dieciséis de octubre siguiente. -----

**4.-** A petición de la parte accionante, se reanudó la fase de demanda y excepciones hasta el día 08 ocho de abril del 2016 dos mil dieciséis, en donde la demandada ratificó sus escritos de contestación a la demanda y su ampliación; con lo anterior se declaró concluida esa etapa y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde las partes presentaron los medios de convicción que se estimaron pertinentes, admitiéndose los que se encontraron ajustados a

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

## EXPEDIENTE No. 233/2015-F2

## LAUDO

derecho en posterior resolución que se emitió el 19 diecinueve de abril de ese mismo año. -----

**5.-**Una vez que se declararon desahogadas las pruebas admitidas a las partes, se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace de acuerdo al siguiente: --

**CONSIDERANDO:**

**I.-**El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**II.-**La personalidad del actor quedó debidamente acreditada en términos del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; contrario a ello, la demandada no justificó su personalidad ni personería. -----

**III.-**Entrando al estudio y análisis del presente litigio, de actuaciones se advierte que la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO sustenta la procedencia de sus acciones en la siguiente narración de hechos:-----

*(Sic)* "1.- Con fecha 01 de septiembre de 1992, ingresé a laborar para la hoy demandada Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para desempeñarme como personal de apoyo a la educación, desempeñando, hasta antes del 03 de septiembre de 2014, una jornada y horario de trabajo que era de lunes a viernes (descansando los sábados y domingos de cada semana) de las 8:00 a las 16:00 horas, con adscripción en la Dirección de Planeación y Programas de infraestructura de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y cubriéndome como último salario la cantidad de 2.- ELIMINADO que para efectos de pago se hacía mediante dos claves presupuestales: 5.- ELIMINADO

5.- ELIMINADO

2.- Previo al 03 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la relación laboral entre las partes, sin alteración aparente, salvo que el día 02 de septiembre de 2014 me mandó llamar a su privado la Directora de Planeación y Programas de Infraestructura (ahora Dirección de Atención a la Infraestructura Educativa) 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO la responsable administrativa de la Dirección antes mencionada la 1.- ELIMINADO así como también la Jefa del Departamento de Control de Asistencia de la Secretaria de Educación Jalisco la 1.- ELIMINADO y, se me hizo firmar un oficio firmado por 1.- ELIMINADO Directora General de Personal de la Secretaria de Educación Jalisco,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

en el que se notificaba que mi nuevo horario sería de 8 horas a 19 horas de lunes a viernes, lo cual hice bajo protesta.

3.- En virtud de la indicación a que se hace mención en el punto anterior, a partir del 03 de septiembre de 2014 la suscrita, bajo protesta, he venido cubriendo el horario que se me indicó de 11 (once) horas diarias de lunes a viernes de las 8:00 a las 19:00 horas; en virtud de lo cual y ante la evidente jornada extra legal que se me exige y que supera los límites legales y el propio convenio que existe en materia de reducción de cargas horarias celebrado entre el Gobierno del Estado y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, es que se reclama, en primera instancia, el respeto de las condiciones generales de trabajo y en segundo término, el tiempo extra laborado el cual se contabiliza a razón de tres horas diarias (quince por semana), siendo horario ordinario el correspondiente de las 8:00 a las 16:00 horas y tiempo extraordinario de las 16:01 a las 19:00 horas”.

Así mismo, para efecto de justificar la procedencia de sus acciones, ofertó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, desahogada de foja 92 y 93. -----

**2.-CONFESIONAL** a cargo de la  en su carácter de Directora General de personal de la entidad pública demandada, que cambió su naturaleza a testimonial de hechos propios, sin embargo posteriormente se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en comparecencia del día 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete (fojas 95 y 96). -----

**3.-CONFESIONAL** a cargo de la  en su carácter de Directora de Atención a la Infraestructura Educativa, desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de agosto del 2016 dos mil dieciséis (fojas 73 y 74). -----

**4.-CONFESIONAL EXPRESA.** -----

**5.-DOCUMENTAL.**-Copia fotostática simple de los oficios D.P.P.I. 1352/07, D.P.P.I. 2146/08 y D.P.P.I.1142/10. -----

**6.-DOCUMENTAL.**-Copia simple del oficio DGP 005709/2014.

**7.-DOCUMENTAL.**-Copia simple de lo que se denomina Convenio de Reducción de Cargas Horarias para efectos de Compatibilidad de los Trabajadores de la Educación Agremiados a la Sección 47 del S.N.T.E. -----

**8.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**9.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**IV.-La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic)" **AL MARCADO CON EL NÚMERO 1.-** Lo narrado por la parte actora, en el punto identificado con el número 1 del capítulo de hechos de la demanda que aquí se contesta es parcialmente cierto, toda vez que se reconoce como cierta la fecha que indica inicio a prestar sus servicios a la secretaría que represento, sin embargo, es falso el horario que manifiesta cubría para mi representada.

También es cierto que la parte actora desempeña para mi representada los siguientes nombramientos:

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

## EXPEDIENTE No. 233/2015-F2

## LAUDO

a).- *Nombramiento de Secretaria de Apoyo, amparado con la clave presupuestal 5.- ELIMINADO adscrito a la Dirección de Planeación y Programación de Infraestructura, con una jornada de trabajo de 34 horas semanales.*

b).- *Nombramiento de Maestro Técnico, amparado con la clave presupuestal 5.- ELIMINADO adscrito a la Dirección de Planeación y Programación de Infraestructura, con una jornada de trabajo de 25 horas semanales.*

Siendo falso el horario que señala, en razón de que tal y como se precisó en líneas anteriores, cada uno de los nombramientos amparan una jornada de trabajo de 34 y 25 horas semanales respectivamente, por tanto resulta absurdo que en el horario que señala cubriera la jornada laboral que se desprende de cada uno de sus nombramientos, pues considerar lo contrario existiría la aceptación de la actora de ser omisa en cumplir con su obligación prevista por el artículo 55 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual dispone como obligación de los servidores públicos desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

De igual manera se aclara que el sueldo que percibe por ambas claves presupuestales, bajo el concepto 07 es de 2.- ELIMINADO mensuales, menos las deducciones y retenciones que por ley está obligada a realizar mi representada.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 2.- Lo narrado por la parte actora, en el punto identificado con el número 2 del capítulo de hechos de la demanda que aquí se contesta es parcialmente cierto, toda vez que se reconoce que el día 2 de septiembre de 2014, se le hizo entrega de un oficio mediante el cual se le informa que el control y registro de asistencias en el centro de trabajo al cual se encuentra adscrita se llevara a través del sistema electrónico de huella digital. El cual será obligatorio, así mismo se le reitera que el horario de entrada y salida que registre deberá ser acorde a las cargas horarias que correspondan a sus plazas, por lo que su entrada deberá registrarse a las OCHO horas y la salida a las DIECINUEVE horas, de lunes a viernes.

AL MARCADO CON EL NÚMERO 3.- A lo narrado por la parte actora, en el correlativo punto número 3 del capítulo de hechos de la demanda que aquí se contesta de igual manera se aclara que es parcialmente cierto, toda vez que se reconoce que a partir del día 3 de septiembre de 2014, la actora deberá cubrir de conformidad a sus 2 nombramientos un horario como a continuación se describe registrando su entrada a las 8 horas y la salida a las 19 horas de lunes a viernes tal como ya le fue indicado y mediante el sistema electrónico de huella digital en el lugar que ya se le indicó mediante

Siendo falso que la actora cubra una jornada extra legal tal y como ha quedado de manifiesto en líneas anteriores ya que la misma cubre 2 nombramientos diversos, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias solicito se me tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen lo ya asentado al dar contestación al punto número 1 de hechos de su demanda inicial.

Así mismo se desconoce que exista convenio alguno consignado a favor del actor que lo exima de la obligación de cumplir con la jornada de

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

trabajo contenida en el nombramiento respectivo, toda vez que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Burocrática Estatal el nombramiento obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente, de tal suerte que al establecerse la jornada laboral que corresponde a cada uno de los nombramientos, se encuentre obligado a cumplir con la misma".

Para efecto de justificar sus excepciones, la demandada ofertó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio [1.- ELIMINADO] desahogada en audiencia que se celebró el 05 cinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis (fojas 77 y 78). -----

**2.-DOCUMENTAL.**-Legajo de copias certificadas que corresponden a lo siguiente: nombramiento que le fue otorgado a la [1.- ELIMINADO] como Oficial Administrativo "J", por el periodo comprendido del 1º primero de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos al 30 treinta de noviembre de ese año con carácter de interino; nombramiento que le fue otorgado a la [1.- ELIMINADO] como Oficial Administrativo "J", por el periodo comprendido del 1º primero de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres al 28 veintiocho de febrero de ese año con carácter de interino; nombramiento que le fue otorgado a la [1.- ELIMINADO] como Oficial Administrativo "J", a partir del 1º primero de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho con carácter de base; formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 26 veintiséis de febrero del 2003 dos mil tres; formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 26 veintiséis de noviembre de 2001 dos mil uno; formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 06 seis de abril del 2005 dos mil cinco; formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 06 seis de julio del 2005 dos mil cinco. -----

**3.-DOCUMENTAL.**-Copia certificadas de 11 once nóminas.

**4.-DOCUMENTAL.**-Copia certificada del oficio DGP 005709/2014. -----

**5.-DOCUMENTAL.**-Oficio D.G.P. 007555/2015. -----

**6.-DOCUMENTAL.**-Copia certificada de lo que denomina "Profesiograma". -----

**7.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**8.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**V.-**Así, tenemos que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Refiere la **actora** laborar para la Secretaría de Educación Jalisco desde el día 1º primero de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, desempeñándose como personal de apoyo a la educación; ahora, que hasta antes del día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce, su jornada de trabajo era la comprendida de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, adscrita a la Dirección de Planeación y Programas de Infraestructura de la citada dependencia, con las claves presupuestales [5.- ELIMINADO] sin embargo, que el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce, le mandó llamar a su privado la Directora de Planeación y Programas de Infraestructura, [1.- ELIMINADO] también la responsable administrativa de dicha Dirección, [1.- ELIMINADO] así como la Jefa de Departamento de Control de Asistencia, [1.- ELIMINADO] y se le hizo firmar un oficio signado por la [1.- ELIMINADO] Directora General de Personal de la Secretaría de Educación, oficio en el que se le notificaba que su nuevo horario sería el de las 08:00 ocho a las 19:00 diecinueve horas de lunes a viernes, por lo tanto, ante dicha indicación, a partir del día siguiente 03 tres de septiembre, bajo protesta, ha venido cubriendo el horario que se le indicó de 11 once horas diarias, jornada extralegal que supera los límites legales, y el propio convenio que existe en materia de reducción de cargas horarias celebrado entre el Gobierno del Estado y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por tanto, comparece a demandar el reconocimiento de sus condiciones generales de trabajo que tenía en el desempeño de sus

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

labores, concretamente en cuanto su horario de 08:00 ocho a 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, así como el pago de las horas extras que ha desempeñado a partir del 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce. -----

La **demandada** reconoció la fecha de ingreso, sin embargo establece que es falso el horario de labores que establece la actora de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes; también precisó que los nombramientos con los que contaba eran los siguientes: --

a.- Nombramiento de Secretaría de Apoyo, amparado con la clave presupuestal **5.- ELIMINADO** adscrito a la Dirección de Planeación y Programación de Infraestructura, con una jornada de trabajo de 34 treinta y cuatro horas semanales.

b.- Nombramiento de Maestro Técnico, amparado con la clave presupuestal **5.- ELIMINADO** adscrito a la Dirección de Planeación y Programación de Infraestructura, con una jornada de trabajo de 25 veinticinco horas semanales.

Ahora, acepta la demandada que el día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce se le hizo entrega a la accionante de un oficio mediante el cual se le informó que el control y registro de asistencia se llevaría a través del sistema electrónico de huella digital, así como que su horario de entrada y salida debería ser acorde a las cargas horarias que corresponden a sus plazas, por lo que su entrada debería registrarse a las 08:00 ocho horas y su salida a las 19:00 diecinueve horas de lunes a viernes; más sin embargo que resulta falso que esto se traduzca en que desempeñe jornada extraordinaria a partir de esa data, en virtud de que la actora ostenta 02 dos claves presupuestales de 34 treinta y cuatro y 25 veinticinco horas semana mes cada una, respectivamente, con lo que resulta que únicamente cubre el horario ordinario que se desprende de acuerdo a las claves presupuestales que tiene reconocidas ante esa dependencia, y por ello su acción resulta im procedente.-----

Ante tales planteamientos, tenemos que conforme lo disponen las fracciones VII y VIII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es la patronal equiparada quien en primer lugar deberá de justificar sus afirmaciones respecto de que la relación laboral que le une a la operaria es a través de los nombramientos que ostenta como Secretaría de Apoyo con clave presupuestal 5.- ELIMINADO y una jornada de trabajo de 34 treinta y cuatro horas semanales, así como de Maestro Técnico con clave presupuestal 5.- ELIMINADO con jornada laboral de 25 veinticinco horas semanales. -----

Así, analizado el material probatorio presentado por la demandada, esto en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, del mismo se desprende lo siguiente: -----

En primer lugar tenemos la **CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINADO** desahogada en audiencia que se celebró el 05 cinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis (fojas 77 y 78), medio de convicción que no le arroja beneficio, dado que la absolvente negó todas las posiciones que le fueron planteadas: -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 2, presentó un legajo de copias certificadas que corresponden a lo siguiente: -----

° Nombramiento que le fue otorgado a la **1.- ELIMINADO** como Oficial Administrativo "J", prueba que no le arroja beneficio, dado que no se trata del último ostentado, pues este solo le fue otorgado de manera interina por el periodo comprendido del 1° primero de septiembre de 1992 mil novecientos noventa y dos al 30 treinta de noviembre de ese año. -----

° Nombramiento que le fue otorgado a la **1.- ELIMINADO** como Oficial Administrativo "J", prueba que no le arroja beneficio, dado que tampoco se trata del último ostentado, pues este solo le fue otorgado de manera interina por el periodo comprendido del 1° primero de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres al 28 veintiocho de febrero de ese año. -----

° Nombramiento que le fue otorgado a la **1.- ELIMINADO** como Oficial Administrativo "J", a partir del 1° primero de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho;

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

ahora, si bien en este solo se estableció que era con carácter de base sin fecha de terminación, también lo que el mismo no justifica las últimas condiciones laborales con las que se desempeñaba la accionante, pues como se describió, este corresponde al cargo de Oficial Administrativo "J", y la demandada alega que a la fecha las claves presupuestales que ostenta son las de Secretaria de Apoyo y Maestro Técnico. -----

También presentó como parte de esta documental: -

° Formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 26 veintiséis de febrero del 2003 dos mil tres. -----

° Formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 26 veintiséis de noviembre de 2001 dos mil uno. -----

° Formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 06 seis de abril del 2005 dos mil cinco. -----

° Formato único de movimiento de personal a nombre de la [1.- ELIMINADO] con fecha de expedición 06 seis de julio del 2005 dos mil cinco. -----

De estos últimos debe decirse que dado su naturaleza no son susceptibles de otorgarles valor probatorio, esto es, se trata de documentos elaborados de forma unilateral por el ente enjuiciado, de los que no se aprecia la participación de la accionante. -----

Lo anterior se apoya en el contenido de la siguiente tesis: -----

Tesis I.11o.C.2 K Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 186 286; DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. XVI, Agosto de 2002; Pág. 1280; Tesis Aislada (Común).

**DOCUMENTOS ELABORADOS EN FORMA UNILATERAL POR SU OFERENTE. CARECEN DE VALOR PROBATORIO AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADOS.** Si un documento sólo contiene declaraciones unilaterales de quien lo ofreció en el juicio, debe estimarse que carece de valor probatorio, aun cuando no haya sido objetado por la parte contraria, pues esa falta de objeción no puede tener el alcance de otorgarle valor probatorio a una documental que en sí misma no produce convicción en cuanto a su contenido, dada la forma unilateral en que fue elaborada; por lo que es necesario administrarla con algún otro medio probatorio que corrobore las declaraciones que en ella se contienen.

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 3, presentó copia certificada de 11 once nóminas en las que se encuentra enlistada la [1.- ELIMINADO] mismas que si cuentan con la firma de recibido de la mencionada, de las que destaca lo siguiente: -----

Efectivamente le es cubierto su salario bajo 02 dos claves presupuestales, mismas que coinciden con las que describió la demandada al contestar la demanda, esto es, [5.- ELIMINADO] incluso, las que planteó la operaria en su escrito de demanda. ----

Así, si se concatena esta prueba con la **DOCUMENTAL** marcada con el número 6, consistente en el profesiograma de la Secretaría de Educación Jalisco, que en copia certificada presentó, se puede deducir que las claves de los puestos de la actora, que se describen en la nómina, corresponde a lo siguiente: -----

[5.- ELIMINADO] **MAESTRO TÉCNICO AUXILIAR DE SECCIÓN**  
[5.- ELIMINADO] **SECRETARIA DE APOYO**

De ahí que queda acreditado que la clave presupuestal [5.- ELIMINADO] corresponde al puesto de Maestro Técnico, y la clave presupuestal [5.- ELIMINADO] al puesto de Secretaria de Apoyo. -----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

No obstante lo anterior, ninguna de estas documentales justifica la carga horaria que corresponde a cada nombramiento ostentado por la accionante. -----

Como **DOCUMENTAL** marcada con el número 4, presentó copia certificada del oficio **5.- ELIMINADO** de fecha 29 veintinueve de agosto del 2014 dos mil catorce, suscrito por la **1.- ELIMINADO** en su carácter de Directora General de Personal de la entidad demandada, mediante el cual se comunicó a la actora que a partir del día hábil siguiente en que se recibiera dicha notificación, el control y registro de asistencia se llevaría a cabo de manera obligatoria y a través del sistema electrónico de huella digital, así como que su horario de entrada y salida debería ser acorde a la carga horaria que corresponde a sus plazas, por lo que su entrada debería ser registrada a las 08:00 ocho horas y la salida a las 19:00 diecinueve horas, esto de lunes a viernes. También se advierte de dicho documento, que fue acusado de recibido el 02 dos de octubre del 2014 dos mil catorce. --

Así, de lo ahí planteado no existe controversia, pues de dicho contenido es de lo que se duele la actora, esto es, que a partir de esa data se le obligó a laborar de las 08:00 ocho a las 19:00 diecinueve horas de lunes a viernes

Como **DOCUMENTAL** marcada como número 5, presentó el oficio D.G.P. 007555/2015 de fecha 25 veinticinco de agosto del 2015 dos mil quince, suscrito por el C. **1.- ELIMINADO** en su carácter de Director General de Personal de la Secretaría Educación Jalisco, en el que comunica que de conformidad al Convenio de **Reducción de Cargas Horarias para Efecto de Compatibilidad**, en cuanto a la categoría **5.- ELIMINADO Técnico la carga horaria es de 25 veinticinco horas semanales**, y respecto a la categoría **5.- ELIMINADO** de Apoyo, del sub-sistema estatal, la carga horaria es de 34 treinta y cuatro horas semanales; por tanto, un total de ambas claves de 59 cincuenta y nueve horas semanales. -

Documento al cual también le reviste la característica de unilateral, ya que se encuentra elaborado por personal de la propia demandada sin la participación de la accionante, por ende, no es susceptible de otorgarle valor probatorio. -----

Lo anterior máxime si toma en consideración que el actor presentó una copia de lo que se denomina Convenio de Reducción de Cargas Horarias para efectos de Compatibilidad de los Trabajadores de la Educación Agremiados a la Sección 47 del S.N.T.E., misma que no fue objetada por la demandada en cuanto a su autenticidad, y del que trasciende lo siguiente: -----

Que en el año 1995 mil novecientos noventa y cinco, se firmó un convenio en el que se pactó que con el fin de evitar confusiones respecto a la identificación de las categorías de empleo del personal de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el anexo ahí incluido, se hacía una descripción de cuales plazas eran docentes y cuáles de apoyo y asistencia a la educación, así como de las cargas horarias de cada una para efecto de compatibilidad. -----

Así, en lo que interesa, no se contempla estrictamente el cargo de Secretaria de Apoyo, pues solo se enlista el cargo de "Secretaria" en forma general, incluida como personal de apoyo y asistencia a la educación, con una carga horaria en ese entonces de 34 treinta y cuatro horas semanales, **para quedar para efecto de compatibilidad**, de 25 veinticinco horas semanales para el turno matutino y 22.5 veintidós punto cinco horas semanales para el turno vespertino. -----

Por otro lado, tampoco se contempla estrictamente el cargo de Maestro Técnico, pero si dentro de la categoría de personal docente, se incluyen los cargos de Mtro. Téc. Preincorp. Diurnas, Mtro. Téc. A B C diurnos, Mtro. Téc. Coordinador de Gabinete Preincorporado y Mtro. Téc. Coordinador de Gabinete A B C, todos con una carga horaria en ese entonces de 22 veintidós y 22.5 veintidós punto cinco horas semanales, **para quedar para efecto de compatibilidad** todos con 20 veinte horas semanales. -----

De ahí que, el convenio de compatibilidad en estudio, respecto a las plazas ostentadas por la disidente, contempla en su conjunto, un total de 45 cuarenta y cinco horas a la semana, y no de las 59 cincuenta y nueve horas a la semana que establece el director General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco. -----

Finalmente, en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, de autos no se desprende ninguna que le arroje beneficio. -----

Como conclusión de lo anterior, tenemos que la demandada solo justifica que la clave **5.- ELIMINADO** corresponde al puesto de Maestro Técnico, y la clave presupuestal **5.- ELIMINADO** al puesto de Secretaria de Apoyo, más no acredita que dentro de los respectivos nombramientos de la actora se haya pactado como jornada

**VERSIÓN PUBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

laboral para la primera de ellas 25 veinticinco horas semanales, y para la segunda 34 treinta y cuatro horas semanales. -----

Así mismo, con el Convenio de Reducción de Cargas Horarias para efectos de Compatibilidad de los Trabajadores de la Educación Agremiados a la Sección 47 del S.N.T.E. presentada por la actora, se desvirtuó la aseveración que realizó el Director General de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco dentro del oficio D.G.P. 007555/2015, respecto de que de conformidad a dicho convenio de reducción de cargas horarias, a la categoría  Técnico la carga horaria es de 25 veinticinco horas semanales, y respecto a la categoría  de Apoyo, del sub-sistema estatal, la carga horaria es de 34 treinta y cuatro horas semanales. -----

En ese contexto, por el contrario la actora si justifica que hasta antes del 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce, el horario que ordinariamente desempeñaba era el comprendido de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, dado que dentro de la **CONFESIONAL** a cargo de la  en su carácter de Directora de Atención a la Infraestructura Educativa, desahogada en audiencia que se celebró el día 04 cuatro de agosto del 2016 dos mil dieciséis (fojas 73 y 74), esta reconoció lo siguiente: -----

"1.-Que diga la absolvente como es cierto y reconoce que conoce a la  **contestó.-**si es cierto.

2.-Que diga la absolvente como es cierto, es de su conocimiento y reconoce que la  laboraba en la dirección a la cual usted es titular.**contestó.-**Si es cierto, quiero aclarar que labora no laboraba.

3.-Que diga la absolvente como es cierto, es de su conocimiento y reconoce que cuando usted fue designada como Directora del área que actualmente dirige, la  desempeñaba un horario de labores de las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.**contestó.-**Si es cierto.

4.-Que diga la absolvente como es cierto, es de su conocimiento y reconoce que el horario y jornada a que se hace mención en la posición anterior, la desempeñó la  hasta el 03 de septiembre de 2014.**contestó.-**Cierto.

5.- ...

6.-Que diga la absolvente como es cierto es de su conocimiento y reconoce a partir del 03 de septiembre de 2014 la   desempeñó un horario de las 08:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes de cada semana.**contestó.-**Cierto."

Así, también queda plenamente justificado dentro del procedimiento, que a partir del día 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce le modificaron sus condiciones laborales en su perjuicio, y sin justificación, esto es, de trabajar 08 ocho horas diarias, pasó a desarrollar 11 once horas de trabajo al día.-----

Por tanto, lo que procede es que se reincorpore a la accionante a su jornada laboral que ordinariamente venía desempeñando hasta el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce, y por tanto **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que le reconozca a la  su jornada laboral ordinaria de 08:00 ocho a 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes. ---

Así mismo, deben considerarse extraordinarias aquellas horas de trabajo que ha venido desarrollando la actora de lunes a viernes a partir del 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce, a partir de las 16:01 dieciséis horas con un minutos y hasta las 19:00 diecinueve horas. -----

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

Ahora, no pasa desapercibida la excepción de **prescripción** que opone la demandada los conceptos reclamados en el escrito de ampliación a la demanda en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Al respecto, una vez que se analiza dicho escrito de ampliación, puede advertirse que no se plantean nuevos reclamos, sino que solo se precisa que las horas extras reclamadas desde su escrito inicial, deben computarse con las actualizaciones e incrementos a su salario, que se generen a partir del 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce y hasta la fecha en que se respeten sus condiciones generales de trabajo, en cuanto al horario que le corresponde. -----

También opone como excepción la demandada, lo que denomina de **improcedencia de pago** de conformidad al contenido del 123 inciso b) fracción IX, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Burocrática Estatal, reformado el 19 diecinueve de agosto del 2013 dos mil trece, en el que se señala que la condena que se pueda imponer al pago de prestaciones, no deberá exceder de doce meses a partir de iniciado el juicio. -----

Para dirimir lo anterior se traen a la luz los preceptos legales que se invocan: -----

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

**XI (sic 05-12-1960).** Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

### **Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios**

**Artículo 23.-** El servidor público cesado o despedido injustificadamente, podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del servidor público, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

A los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los funcionarios o servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por treinta días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

En ese contexto, tenemos que a partir del 19 diecinueve de septiembre del 2013 dos mil trece, entró en vigor el contenido del artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se limitó el pago de salarios vencidos a 12 doce meses, sin embargo, del contenido de ese mismo artículo, se advierte que dicha limitación solo aplica para el pago de salarios vencidos y no para otras indemnizaciones, lo que se traduce en que resulta improcedente la excepción que aquí se invoca. -----

De ahí que **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que pague a la **1.- ELIMINADO** las horas extras que ha laborado de lunes a viernes desde el día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce, y hasta la fecha en que la demandada justifique la ha reincorporado a su jornada laboral habitual ordinaria de 08:00 ocho a 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, computadas estas horas extras a partir de las 16:01 dieciséis horas con un minuto y hasta las 19:00 diecinueve horas. Ahora, atendiendo a lo que dispone el numeral 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias, al establecerse en la propia ley de la materia como jornada máxima por semana, de 03 tres horas diarias y no por más de tres veces consecutivas, motivo por el cual al exceder de éstas 09 nueve horas extras semanales, las que excedan de ésta jornada deben cubrirse como lo establece el dispositivo legal invocado de la Ley Federal del Trabajo, cobrando la siguiente Tesis por contradicción visible en la Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Noviembre de 2003, Tesis: 2a./J. 103/2003, Página: 224 bajo el rubro: -----

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA.** *Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al derecho del servidor público a percibir un*

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

*Contradicción de tesis 81/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.*

**VI.-** Estableció la actora en su demanda que por ambas claves presupuestales percibía un salario de 2.- ELIMINADO mensuales, mientras que la demandada contestó al respecto que el sueldo que percibe por ambas claves presupuestales, bajo el concepto 07 es de 2.- ELIMINADO mensuales. -----

Así, ante tal controversia, conforme lo dispone la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la demandada acreditar el monto salarial que estableció al contestar la demanda, y para ello tenemos que la única prueba que arroja datos respecto al monto salarial, lo es el legajo de 11 once copias certificadas de la nómina en que se encuentra incluida la actora. Así, de estas se reitera que se trata de copias fotostáticas certificadas, de las que no es totalmente legible los montos percibidos en el año 2014 dos mil catorce, dado que la tinta no está totalmente marcada para poder definir todos los números ahí plasmados. ----

Ahora, lo que sí se puede advertir que el salario de la accionante no solo se encontraba integrado por el concepto 07, y conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. -----

También, conforme lo establece la siguiente jurisprudencia, las horas extras deben ser calculadas con el salario integrado: -----

Época: Novena Época; Registro: 166420; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 137/2009; Página: 598

**HORAS EXTRAS. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBE SERVIR DE BASE EL SALARIO INTEGRADO POR SER EL QUE SE PAGA EN LA JORNADA ORDINARIA.** De la interpretación literal, histórica y sistemática de los artículos 67, que dispone que las horas extras se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada, 68, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el salario que debe servir de base para calcular las horas extras, es el previsto en el referido artículo 84, el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación entregada al trabajador por su trabajo, toda vez que el salario de la jornada normal es el que obtiene por las primeras 8 horas o las que correspondan a su jornada habitual, la cual resulta de dividir el salario semanal, quincenal o mensual entre tantos días como corresponda, lo que implica que el salario regular es el previsto en el artículo 84, el cual es válido para todos los días de trabajo, entiéndase todas las jornadas de la semana o del mes y no solamente para efectos indemnizatorios, precisamente porque es el que recibe por todos y cada uno de los días, inclusive los de descanso, pues tiene derecho a un día sin trabajar pagado igual que los trabajados, sin que lo anterior signifique que esta remuneración deba cuantificarse con otros conceptos, como el aguinaldo o la prima vacacional que, desde luego, no se entregan al trabajador sistemática y ordinariamente cada

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**EXPEDIENTE No. 233/2015-F2****LAUDO**

quince días o cada semana, sino con aquellas percepciones que tienen como fin retribuir las horas normales de trabajo.

Contradicción de tesis 190/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Noveno, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Bajo las anteriores consideraciones, para la cuantificación de las cantidades liquidadas que deberán de satisfacerse a la actora por concepto de horas extras, se deberá de partir de la cantidad establecida por la accionante de

2.- ELIMINADO

2.- ELIMINADO

**MENSUALES.** -----

Ahora, toda vez que la horas extras deben satisfacerse conforme al salario realmente percibido por la accionante, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados a las claves presupuestales

5.- ELIMINADO

5.- ELIMINADO

y con adscripción a la Secretaría de Educación Jalisco, a partir del 03 tres de septiembre del 2014 dos mil catorce y hasta la fecha a que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.**-La

1.- ELIMINADO

acreditó la procedencia de sus acciones, y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** no justificó sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.**-Según se determinó en el cuerpo de esta resolución, lo que procede es que se reincorpore a la accionante a su jornada laboral que ordinariamente venía desempeñando hasta el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce, y por tanto **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que le reconozca a la

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

su jornada laboral ordinaria de 08:00 ocho a 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes. ---

**TERCERA.-SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que pague a la

1.- ELIMINADO

las horas extras que ha laborado de lunes a viernes desde el día 03 tres de septiembre del año 2014 dos mil catorce, y hasta la fecha en que la demandada justifique la ha reincorporado a su jornada laboral habitual ordinaria de 08:00 ocho a 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, computadas estas horas extras a partir de las 16:01 dieciséis horas con un minuto y hasta las 19:00 diecinueve horas. Así mismo, las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200% doscientos por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Isaac Sedano Portillo, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías- - - - -

**VPF\***

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

EXPEDIENTE No. 233/2015-F2  
LAUDO

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.